



## AUTO

Num. 03 / 2004

**Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:**

**Atendido:** a que, en fecha 25 de octubre del año 2004, la razón social MARINO ANTONIO ABREU & SUCESTORES Y/O FARMACIA CENTRAL Y/O FARMACIA CENTRALITA, entidad comercial constituida de acuerdo a las leyes dominicana con su asiento social en el no.29 la calle Profesor Juan Bosch de la Ciudad de la Vega, debidamente representada por su presidente LIC. MARINO ABREU, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residentes en la ciudad de La Vega, portador de la cédula de identidad y electoral no. 047-0100404-8, a través de su abogado LIC. LUIS LEONARDO FELIX RAMOS, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados, con estudio profesional abierto en el no.29 de la calle Las Carreras esquina Duvergé de la Ciudad de La Vega, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue la recusación del LIC. JULIO SABA ENCARNACIÓN MEJIA, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

**Atendido:** a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación del Magistrado Lic. Julio Saba Encarnación Medina, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZA la recusación incoada por la Entidad Comercial MARINO ANTONIO ABREU & SUCESTORES Y/O FARMACIA CENTRAL Y/O FARMACIA CENTRALITA contra el Magistrado Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. JULIO SABA ENCARNACIÓN MEDINA, según instancia de 25 de octubre del año 2004.

**SEGUNDO:** INSTRUYE y a su vez ORDENA, al Magistrado LIC. JULIO SABA ENCARNACIÓN MEDINA, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en contra la Entidad Comercial MARINO ANTONIO ABREU & SUCESTORES Y/O FARMACIA CENTRAL Y/O FARMACIA CENTRALITA.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

  
**DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO**  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

